

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-Nº 194

La Paz, 16 MAR 2005

VISTOS:

El proyecto de Regulación para la Distribución de Cuotas de los Fondos de Inversión Abiertos elaborado por la Intendencia de Valores de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), el Informe Técnico SPVS/IV/INF-DI 008/2005 de 27 de enero de 2005, emitido por la Dirección de Intermediarios de la Intendencia de Valores, el Informe Legal SPVS-DL-Nº 113/2005, de 25 de febrero de 2005 de la Dirección Legal de la SPVS, así como toda la documentación pertinente para el efecto.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su artículo 35º, crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, en el marco de las atribuciones y facultades conferidas a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros en el artículo 23º de la Ley del Bonosol, Nº 2427 de 28 de noviembre de 2002, congruentes con las facultades establecidas en el Decreto Supremo Nº 27026 Reglamento del SIREFI, artículo 2º : " *tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades relacionadas con el Mercado de Valores, la actividad aseguradora y el S.S.O, dentro del ámbito de su competencia*".

Que, la Ley del Mercado de Valores Nº 1834, de 31 de marzo de 1998, en su artículo 15º, numeral 2, asigna a la SPVS la función de regular, controlar, supervisar y fiscalizar el Mercado de Valores y las personas, entidades y actividades relacionadas a dicho mercado.

Que, el numeral 25º del mismo artículo 15 de la Ley Nº 1834 de 31 de marzo de 1998, dispone que es atribución de la SPVS " *...Emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos.*"



**SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**

B o l i v i a

Que, la Ley del Mercado de Valores N° 1834, de 31 de marzo de 1998, en el artículo 87º, Capítulo I, del Título IX, De los Fondos de Inversión y las Sociedades Administradoras, establece el concepto “...*Fondo de Inversión es el patrimonio común autónomo y separado de la sociedad administradora, constituido por la captación de aportes de personas naturales o jurídicas, denominados inversionistas, para su inversión en Valores de oferta pública, bienes y demás activos determinados por esta Ley y sus reglamentos, por cuenta y riesgo de los aportantes, confiados a una sociedad especializada denominada “Sociedad Administradora”, que tendrá a su cargo la administración e inversión del patrimonio común, cuyos rendimientos se establecen en función de los resultados colectivos.*”

Que, el inciso a) del artículo 91º de la Ley del Mercado de Valores, clasifica los fondos de inversión, señalando que “...*Fondos de Inversión Abiertos o fondos mutuos son aquellos cuyo patrimonio es variable y en los que las cuotas de participación colocadas entre el público son redimibles directamente por el fondo y su plazo de duración es indefinido.*”

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-N° 421 de 13 de agosto de 2004, se aprobó la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

Que, el artículo 18º de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras establece que la Superintendencia podrá solicitar cuando corresponda, la presentación de los contratos de Distribución de los Fondos de Inversión que administra, definiendo que “...*se entenderá por distribución a todas las actividades relacionadas con el ofrecimiento, venta y/o rescate de cuotas de un Fondo de Inversión Abierto, que efectúe la Sociedad Administradora directamente o a través de servicios contratados a terceros.*”

Que, la precitada Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, dispone en su artículo 19º, que la Superintendencia, podrá establecer mediante Resolución de carácter general, los requisitos mínimos que deberán cumplir los servicios contratados por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, de acuerdo a lo previsto por el artículo 18º precedente.

Que, los Informes SPVS/IV/INF-DI- 008/2005, de 27 de enero de 2005 y SPVS/INF-DL-113/2005 emitidos por la Dirección de Intermediarios de la Intendencia de Valores de la SPVS y la Dirección Legal de la SPVS respectivamente, recomiendan emitir la Regulación para la Distribución de Fondos de Inversión Abiertos.



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

Que, el Decreto Supremo N° 27175, Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIREFI, señala en su artículo 18º, Carácter y Alcance de las Resoluciones, que las resoluciones administrativas son de carácter general cuando sus determinaciones alcanzan a la totalidad, a un sector o a un conjunto determinado de sujetos regulados.

Que, son funciones de la SPVS, cumplir y hacer cumplir la ley y sus disposiciones reglamentarias.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 221777 de fecha 31 de mayo de 2003, el Lic. Guillermo Aponte Reyes Ortiz ha sido designado como Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros.

POR TANTO,

El Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Regulación para la Distribución de Fondos de Inversión Abiertos, que como Anexo, forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Intendencia de Valores ejecutará la notificación y/o publicación de la presente Resolución Administrativa, para su validez y eficacia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24º y 25º del Decreto Supremo N° 27175.

Regístrese, hágase saber. Cumplido, archívese.

J *n*

Guillermo Aponte Reyes Ortiz
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS s.r.l.

REGULACIÓN PARA LA DISTRIBUCION DE FONDOS DE INVERSION ABIERTOS

ANEXO RESOLUCION ADMINISTRATIVA SPVS-IV-No. 194

FECHA 16 MAR 2005

REGULACIÓN PARA LA DISTRIBUCION
DE
FONDOS DE INVERSIÓN ABIERTOS

TÍTULO ÚNICO
REQUISITOS PARA LA DISTRIBUCIÓN
DE CUOTAS DE FONDOS DE INVERSIÓN ABIERTOS

CAPITULO ÚNICO
REQUISITOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CUOTAS
Y OBLIGACIONES DE LAS
SOCIEDADES ADMINISTRADORAS Y LAS
ENTIDADES CONTRATADAS PARA PRESTAR
SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN

Artículo 1.- La presente Regulación tiene por objeto regular la distribución de cuotas de los Fondos de Inversión Abiertos inscritos en el Registro del Mercado de Valores, mediante servicios de empresas contratadas para tal fin por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, conforme a lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobada mediante Resolución Administrativa SPVS-IV No. 421 de 13 de agosto de 2004.

Artículo 2.- Las Sociedades Administradoras podrán realizar operaciones de distribución de los Fondos de Inversión Abiertos que administren, a través de servicios prestados por:

- a) Agencias de Bolsa y Compañías de Seguros autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.
- b) Entidades bancarias y financieras, autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.
- c) Otras entidades que autorice la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros mediante Resolución Administrativa.

REGULACIÓN PARA LA DISTRIBUCION DE FONDOS DE INVERSION ABIERTOS

ANEXO RESOLUCION ADMINISTRATIVA SPVS-IV-No. 194

FECHA 16 MAR 2005

Artículo 3.- Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, para utilizar los servicios de las entidades especificadas en el artículo precedente, deben suscribir un contrato con las mismas, que contemple como mínimo lo siguiente:

a) Obligaciones de la entidad que preste el servicio de distribución:

- 1) En el caso de que el servicio incluya la apertura de cuentas, así como la promoción de los Fondos de Inversión de acuerdo a la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, contar con personal capacitado para informar a los participantes de los Fondos de Inversión en todo lo concerniente a dicha modalidad de inversión y la normativa aplicable, además de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Regulación. Dicho personal, deberá poseer como mínimo, título profesional a nivel de licenciatura.
- 2) Enviar diariamente y mediante sistemas en línea, a la Sociedad Administradora, la información pertinente a las operaciones de compra y rescate de cuotas realizadas.
- 3) Mantener un adecuado archivo de toda la documentación que respalde las operaciones de compra y venta de cuotas.
- 4) Orientar al público y al participante sobre las diferencias existentes entre la inversión en el Fondo de inversión y otros servicios o productos que oferte la entidad contratada.
- 5) Cuando corresponda, permitir la realización de inspecciones a los lugares o puntos de distribución, por parte de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, de acuerdo a sus atribuciones y funciones.
- 6) Cumplir con lo estipulado en el artículo 6 de la presente Regulación.

b) Obligaciones de la Sociedad Administradora:

- 1) Proporcionar toda la información correspondiente para la prestación de los servicios de distribución por parte de la entidad contratada.

REGULACIÓN PARA LA DISTRIBUCION DE FONDOS DE INVERSION ABIERTOS

ANEXO RESOLUCION ADMINISTRATIVA SPVS-IV-No. 194

FECHA 18 MAR 2005

- 2) Proporcionar a la entidad contratada todo el material publicitario correspondiente, además de la documentación necesaria para realizar la distribución de cuotas.
 - 3) Capacitar al personal indicado en el inciso a) numeral 1) presente artículo.
 - 4) Proporcionar a la entidad que preste el servicio de distribución, información periódica y oportuna sobre el Fondo de Inversión cuyas cuotas distribuya, así como datos generales de la industria de Fondos de Inversión y su normativa aplicable.
- c) Obligaciones de control interno:
- 1) Mecanismos de control interno a las actividades de distribución y a las personas responsables y encargadas de realizarlas.
 - 2) Mecanismos de control al acceso y manejo de los sistemas computarizados relacionados a la distribución del Fondo de Inversión.
 - 3) Mecanismos de confidencialidad en el manejo de la información.
 - 4) Mecanismos de control al flujo de la información, apertura de cuentas de participación y a las operaciones de compra y rescate de cuotas.

Adicionalmente se deberá cumplir con lo establecido por el artículo 19 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobada mediante Resolución Administrativa SPVS-IV No. 421 de 13 de agosto de 2004.

Artículo 4.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 18 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobada mediante Resolución Administrativa SPVS-IV No. 421 de 13 de agosto de 2004, los contratos sucritos de distribución de cuotas de los Fondos de Inversión, deberán estar a disposición de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros para su revisión.

Artículo 5.- Conforme a lo indicado en la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobada mediante Resolución Administrativa SPVS-IV No. 421 de 13 de agosto de 2004, la Sociedad Administradora es

REGULACIÓN PARA LA DISTRIBUCION DE FONDOS DE INVERSION ABIERTOS

ANEXO RESOLUCION ADMINISTRATIVA SPVS-IV-No. 194

FECHA 16 MAR 2005

responsable del desarrollo de todas las operaciones y contingencias que pudiera ocasionar la distribución de cuotas del Fondo de Inversión a través de servicios prestados por otra entidad.

Artículo 6.- En las actividades de distribución de los Fondos de Inversión Abiertos, ya sea directamente o a través de entidades contratadas para tal fin, que incluyan los servicios de apertura de cuentas en los Fondos de Inversión y/o promoción de los mismos, se deberá proporcionar y explicar al público en general por lo menos la siguiente información:

- a) Nombre del Fondo de Inversión.
- b) Tipo de Fondo de Inversión
- c) Perfil de inversión del Fondo de Inversión (cartera, plazos de inversión, límites de inversión, etc.)
- d) Contenido básico del Reglamento Interno del Fondo.
- e) Contenido básico del Prospecto del Fondo.
- f) Marco legal que rige las actividades del Fondo, donde se debe expresar que el Fondo de Inversión y su Sociedad Administradora, está regulado y supervisado por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.
- g) Nombre y antecedentes de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión (dirección, teléfono, Página WEB, correo electrónico, situación financiera, total de cartera de Fondos administrados, número y tipo de Fondos administrados, reseña sobre su trayectoria como administrador de Fondos, otros que se considere necesario poner en conocimiento del inversionista).
- h) En el caso de contratación de otras entidades que realicen la distribución de cuotas, aclarar que la misma actúa como intermediaria para la venta de las cuotas del Fondo de Inversión y no participa en las decisiones de inversión y administración del mismo, además de que no es un producto de la entidad contratada.
- i) Rentabilidad del Fondo (como mínimo a 30 y 90 días) calculada en la fecha y los riesgos inherentes a la inversión.
- j) Comisiones y Gastos a ser cobrados al inversionista.
- k) Tratamiento impositivo.
- l) Otros que la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o la entidad contratada para prestar el servicio de distribución considere importante poner en conocimiento del inversionista.

REGULACIÓN PARA LA DISTRIBUCION DE FONDOS DE INVERSION ABIERTOS

ANEXO RESOLUCION ADMINISTRATIVA SPVS-IV-No. 194

FECHA 16 MAR 2005

Artículo 7.- Previo a la apertura de cuentas y para la primera compra de cuotas de los Fondos de Inversión Abiertos, se deberá contar con una constancia firmada por el futuro participante, de que ha recibido la información mínima detallada en el artículo 6 de la presente Regulación, debiendo adjuntarse a su File individual, junto a los demás documentos de apertura de cuenta.

Artículo 8.- Los Files de los participantes de los Fondos de Inversión deben permanecer bajo la custodia de sus Sociedades Administradoras y de forma centralizada, así como las actualizaciones correspondientes, sin perjuicio de que la entidad contratada para prestar el servicio de distribución, pueda contar con copias de los mismos.

Artículo 9.- Para realizar actividades de apertura de cuentas y suscripción de contratos de participación, las Sociedades Administradoras deberán contar, en los lugares de distribución, con Representantes Autorizados inscritos en el Registro del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobada mediante Resolución Administrativa SPVS-IV No. 421 de 13 de agosto de 2004. El contrato a ser suscrito con las entidades que presten el servicio de distribución, deberá incluir claramente las funciones y responsabilidades del Representante Autorizado.

Artículo 10.- En el caso de utilización de Promotores de Inversión durante las actividades de distribución, se deberá dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 20 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobada mediante Resolución Administrativa SPVS-IV No. 421 de 13 de agosto de 2004.

Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades establecidas para la Sociedad Administradora, en la normativa vigente, los Promotores de Inversión podrán ser contratados por la entidad que preste los servicios de distribución debiendo hacer constar dicha situación en el contrato de distribución que se realice con la entidad correspondiente.

Artículo 11.- Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión que actualmente cuentan con servicios de distribución a través de otras entidades contratadas, deberán adecuar dichos servicios, así como los respectivos contratos de distribución, a lo establecido en la presente Regulación, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario a partir de su vigencia.

